

## **AUTO No. 00171**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado N° **2013ER022911** del 1 de marzo de 2013, el Señor **NESTOR ANDRÉS ROZO MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.145, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES SANJUANEST** con el Nit. 830.143.424-4, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de tres (3) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 127 BIS No. 17A - 31/39 de la ciudad de Bogotá.

Que adjunto al radicado mencionado, entre otros se aporta recibo de pago N° 841911/428698, de la Dirección Distrital de Tesorería bajo el Código E-08-815 PERMISO TALA PODA TRANSPLANTE REUBICACIÓN ARBOLADO URBANO-EVALUACIÓN, de fecha 27 de febrero de 2013, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234).

Que por su parte la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 18 de marzo de 2013, de la cual emitió el Concepto Técnico 2013GTS1060 del 20 de mayo de 2013, mediante el cual consideró técnicamente viable el traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales, y la tala de dos individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Cerezo y un (1) Aliso,

Página 1 de 7

**AUTO No. 00171**

emplazado en espacio privado, en la Calle 127 BIS No. 17A - 31/39 Barrio Calleja Alta, Localidad de Usaquén de la ciudad de la ciudad de Bogotá.

Que a su vez el Concepto *ibídem* liquido como medida de compensación por las talas consideradas técnicamente viables un total de 3.91345 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, equivalentes a la suma de UN MILLÓN DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.010.226) y 1.7137 SMMLV al año 2013, de igual forma liquido por concepto de evaluación la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234) y por concepto de seguimiento la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363).

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto N° 1100 de fecha 28 de junio de 2013, dispuso iniciar trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización de tratamiento silvicultural a favor de la Sociedad INVERSIONES SANJUANEST S.A.S. con el Nit. 830.143.424-4, representada legalmente por el Señor NESTOR ANDRÉS ROZO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.145, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 127 BIS No. 17A - 31/39 Barrio Calleja Alta, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, mediante la Resolución N° 949 del 4 de julio de 2013, autorizó a la Sociedad **INVERSIONES SANJUANEST S.A.S.** con el Nit. 830.143.424-4, representada legalmente por el Señor **NESTOR ANDRÉS ROZO MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.145, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales, y la tala de dos individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Cerezo y un (1) Aliso, emplazado en espacio privado, en la Calle 127 BIS No. 17A - 31/39 Barrio Calleja Alta, Localidad de Usaquén de la ciudad de la ciudad de Bogotá.

Que el artículo 3º *ibídem*, estableció que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, ordenó al beneficiario de la autorización consignar

**AUTO No. 00171**

a título de compensación, dentro de la vigencia del mencionado acto, la suma de UN MILLÓN DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.010.226) equivalente a un total de 3.91345 IVP y 1.7137 SMMLV.

Que así también el artículo 4° del precitado acto administrativo ordenó al autorizado cancelar por concepto de seguimiento la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363), y remitir copia del soporte de pago con destino al expediente administrativo SDA-03-2013-1003.

Que la anterior decisión administrativa fue notificada personalmente el día 4 de julio de 2013, al señor LUIS HERNANDO FANDIÑO AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.351.412, en su condición de Gerente Suplente (conforme a la documental vista a folio 53 a 56 del expediente), cobrando firmeza el día 18 de julio de 2013, al no haberse interpuesto los recursos concedidos

Que mediante radicado N° 2013ER080317 del 5 de julio de 2013, el señor LUIS HERNANDO FANDIÑO AGUIRRE, en su calidad de Subgerente de la Sociedad **INVERSIONES SANJUANEST S.A.S.** con el Nit. 830.143.424-4, allego a esta Secretaria los recibos de pago de fecha 5 de julio de 2013, de las obligaciones de carácter monetario que se impusieron mediante la Resolución N° 949 de 2013, recibo N° 853317/440154 con el cual cancela compensación por un valor de UN MILLÓN DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.010.226); y recibo N° 853318/440155 con el cual cancela los servicios de seguimiento ambiental, por valor de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363), tal como se evidencia a folios 57 a 61 del expediente.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 6 de abril de 2015, en la Calle 127 BIS No. 17A - 31/39 Barrio Calleja Alta, de la ciudad de Bogotá, de la cual emitió el Concepto Técnico N° 03280 del 6 de abril de 2015, mediante la cual verificó: *"SE REALIZÓ EL SEGUIMIENTO A LA RESOLUCION N° 00949 DE 04/07/2013 MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ LA TALA DE DOS (2) ÁRBOLES DE LAS ESPECIES: CEREZO UNO (1), ALISO UNO (1), Y EL TRASLADO DE UN (1) GUAYACAN DE MANIZALES, EFECTUADA LA VISITA SE VERIFICO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DOS TALAS Y LA NO REALIZACION DEL TRASLADO DEL ARBOL DE LA ESPECIE GUAYACAN DE*

**AUTO No. 00171**

*MANIZALES, YA QUE NO FUE AFECTADO POR LA OBRA, SIN EMBARGO SE REALIZO LA PODA DE ESTE INDIVIDUO DE UNA MANERA NO TECNICA. SE VERIFICO EL PAGO DE LA CONSIGNACION POR EFECTO DE LA COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES CON EL RECIBO DE SOPORTE Y EL PAGO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRAMITE SILVICULTURAL MEDIANTE RECIBO DE SOPORTE. EL TRÁMITE NO REQUERÍA SALVOCONDUCTO.”*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

*“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

**AUTO No. 00171**

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios obrantes en el expediente, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente administrativo **SDA-03-2013-1003**, toda vez que fue ejecutado por parte de la Sociedad **INVERSIONES SANJUANEST S.A.S.** con el Nit. 830.143.424-4, el tratamiento silvicultural autorizado mediante la Resolución N° 949 del 4 de julio de 2013, consecuentemente la sociedad acreditó el pago de las obligaciones económicas establecidas como son el pago por concepto de compensación y evaluación y seguimiento; así como también acreditó el cumplimiento de las obligaciones de hacer.

Que por lo anterior, el despacho encuentra que la decisión a tomar es ordenar el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

**AUTO No. 00171**

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, contenidas en el expediente administrativo **SDA-03-2013-1003**, proferido a favor de la Sociedad **INVERSIONES SANJUANEST S.A.S.** con el Nit. 830.143.424-4, representada legalmente por el Señor **NESTOR ANDRÉS ROZO MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.145, o por quien haga sus veces, autorizadas mediante la Resolución N° 949 del 4 de julio de 2013, de la cual no hay obligación pendiente por cancelar, de conformidad con los argumentos expresados en la parte considerativa de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2013-1003, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la Sociedad **INVERSIONES SANJUANEST S.A.S.** con Nit. 830.143.424-4, a través de su representante legal el Señor **NESTOR ANDRÉS ROZO MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.145, o por quien haga sus veces, en la Carrera 23 No. 122 - 53 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Página 6 de 7

**AUTO No. 00171**  
**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de febrero del 2016**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

|                        |               |             |                  |                  |            |
|------------------------|---------------|-------------|------------------|------------------|------------|
| JAIRO JARAMILLO ZARATE | C.C: 79269422 | T.P: 167965 | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 25/01/2016 |
|------------------------|---------------|-------------|------------------|------------------|------------|

**Revisó:**

|                       |               |          |                  |                  |            |
|-----------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: 52528242 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 23/02/2016 |
|-----------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|

|                          |               |                            |                           |                  |            |
|--------------------------|---------------|----------------------------|---------------------------|------------------|------------|
| ELIZABETH HERRERA NARIÑO | C.C: 52157849 | T.P: 18811 min agricultura | CPS: CONTRATO 622 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 20/02/2016 |
|--------------------------|---------------|----------------------------|---------------------------|------------------|------------|

|                      |               |          |                           |                  |            |
|----------------------|---------------|----------|---------------------------|------------------|------------|
| ANDREA TORRES TAMARA | C.C: 52789276 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 991 de 2015 | FECHA EJECUCION: | 27/01/2016 |
|----------------------|---------------|----------|---------------------------|------------------|------------|

**Aprobó:**  
**Firmó:**

|                       |               |          |                  |                  |            |
|-----------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: 52528242 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 23/02/2016 |
|-----------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|